



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 04
Fax.: 928 72 32 84
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0001055/2017
NIG: 3501942120170006574
Materia: Nulidad
Resolución: Sentencia 000410/2018
IUP: BR2017044471

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	██████████	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	██████████m	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	HOLIDADY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U.	██████████	Maria Luisa Guerra Navarro

NOTIFICADO:10/12/18

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 5 de diciembre de 2018

Carlos Suárez Ramos, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número 1055/2017, promovido por don ██████████ y doña ██████████, representados por el procurador don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez y asistido del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U., representadas por doña María Luisa Guerra Navarro y asistidas del letrado don Luis ██████████ en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha sido interpuesta por la representación procesal de don ██████████ y doña ██████████ demanda de juicio ordinario dirigida contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. , que dio origen a los autos identificados con el número 1055/2017.

En el suplico de la citada demanda se decía:

- *SUPLICO AL JUZGADO: Que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, y sus copias, se sirva admitir todo ello, teniendo al procurador que suscribe por personado y parte, en concepto de demandante, en la representación que acredita, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias; y por formulada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil "Holiday Club Canarias Sales & Marketing, S.L.U.", admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 14 de agosto de 2013, así como condene a la demandada a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a la total abonada*



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	07/12/2018 - 14:20:48
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



DÉCIMO OCTAVO.- El art. 394 consagra el principio de vencimiento objetivo en materia de costas. No obstante, y dado que la cuestión plantea dudas de derecho, no se efectuará especial pronunciamiento sobre costas.

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por don [REDACTED] y doña [REDACTED] contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U., declaro la nulidad del contrato de fecha 14/08/2013, con número 11354, con los siguientes efectos:

- 1.- La demandada deberán restituir a los actores el paquete denominado Holiday Club Platinum Experience previsto en el contrato 10074.
- 2.- Los actores deberán restituir a la demandada la semana contemplada en el contrato de fecha 14/08/2013, con número 11354.
- 3.- Para el supuesto de que la devolución de alguna de estas semanas no fuese posible in natura, se procederá conforme a lo indicado en el fundamento de derecho décimo tercero, punto segundo.
- 4.- La demandada deberá abonar a los actores la cantidad de doce mil ciento setenta y siete euros (12.177 €), que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Suárez Ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	07/12/2018 - 14:20:48
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	